

CURSO: INTRODUCCIÓN A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL ESTADO DE JALISCO

MANUAL DEL PARTICIPANTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



CESIP

Centro de Estudios Superiores de
la Información Pública y
Protección de Datos Personales

DIRECTORIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (ITEI)

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Manuel Rojas Munguía
Director del Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP)

INVESTIGACIÓN NORMATIVA Y ADAPTACIÓN PARA JALISCO A CARGO DEL CESIP:

Jessica Guadalupe Mejía Álvarez
Manuel Rojas Munguía
Carlos Alberto Barrera González
Rafael Amézquita Castellanos

Dirección de Vinculación y Difusión
Olga Navarro Benavides
Juan Francisco García Gallegos

"El presente manual fue elaborado en el año 2021 por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México bajo la coordinación de la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas y personal adscrito a la misma"

IMPRESO Y HECHO EN MÉXICO

Primera Edición Jalisco, Diciembre 2022



@ITEIJal



ITEIJal



iteijalisco



iteijalisco



@CESIP_ITEI

www.itei.org.mx



Av. Ignacio L. Vallarta 1312
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México

CURSO:
INTRODUCCIÓN
A LA **TRANSPARENCIA,**
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE **CUENTAS** EN EL
ESTADO DE JALISCO

MANUAL DE PARTICIPANTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



CESIP

Centro de Estudios Superiores de
la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Contenido

1. Presentación	1
2. Introducción	3
3. Objetivo del curso	5
4. Contenido del curso	5
4.1 Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas	6
4.1.1 Evaluación formativa	14
4.2 Módulo 2. El derecho a la información en el Estado de Jalisco	16
4.2.1 Evaluación formativa	21
4.3 Módulo 3. Aspectos relevantes de la ley	22
4.3.1 Evaluación formativa	40
5. Bibliografía	43
Normatividad Local	43
Normatividad Nacional	43
Normatividad internacional	44

1. Presentación

El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (ITEI), al igual que los Organismos Garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), tiene la importante tarea de ser la institución garante de la efectividad de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. En el caso de nuestra institución, se nos encomienda contribuir al ejercicio de derechos que tienen una fuerte naturaleza dentro de la vida institucional de la sociedad. El acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los datos personales son algunas de las precondiciones más importantes para el desarrollo del Estado Democrático de Derecho.

Bajo ese tenor, es preciso que el Instituto haga uso de herramientas y recursos efectivos que materialicen los objetivos que la institución desea. Por ello, es que se cuenta con las atribuciones necesarias para ejercer mecanismos de control respecto al actuar de los sujetos obligados, pero, también es posible apostar a la prevención y a la consolidación de una cultura de legalidad a través de la formación y la educación.

Por ello, en aras de dar cumplimiento a esta importante tarea y difundir la importancia de informarse, participar y defender nuestra privacidad, es que se publica el manual que tengo el placer de presentar. Este manual, junto a la serie de materiales que le acompañan,

representa un esfuerzo interinstitucional por reforzar los conocimientos en materia de información pública y transparencia. Ello, desde dos líneas distintas, por un lado, se busca que la sociedad cuente con dichos conocimientos para que haga uso de ellos y explote sus potenciales dentro de la vida democrática. En un segundo momento, igualmente importante, es para que las y los servidores públicos del Estado cumplan con las responsabilidades en estas materias.

Este manual de tintes estrictamente pedagógicos, introductorios e integrales, busca capacitar de manera general a las personas participantes sobre las obligaciones que tienen los sujetos obligados respecto a la disposición de la información pública al interés general, la manera de acceder a esa información, los mecanismos para solicitarla, así como ejercer mecanismos de defensa ante las malas gestiones públicas en este ámbito.

Sin duda, la variedad de manuales que hoy pone el ITEI a disposición de la sociedad y de las instituciones jaliscienses, es gracias a la colaboración interinstitucional con el INFOCDMX a quienes agradezco su compromiso con la formación continua como el mejor mecanismo para fortalecer la gobernanza institucional y la participación ciudadana.

Enhorabuena a quienes hoy tienen la oportunidad y la disposición de capacitarse en este tema. Sin duda, este material será de gran ayuda para el ejercicio de la función

pública y el desarrollo profesional dentro de las instituciones. Reitero mi alegría al presentar este libro, deseando la mejor de las experiencias.

Mtro. Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano del ITEI

2. Introducción

En cumplimiento de las atribuciones en materia de capacitación con que cuenta el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), el Centro de Estudios Superiores de Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP), presenta este manual. El objetivo de este esfuerzo es dotar de herramientas que respalden a las habilidades pedagógicas de quienes se dedican a la capacitación, formación y sensibilización en materia de transparencia, información pública y rendición de cuentas. Así mismo, también tiene el objetivo de estandarizar la calidad pedagógica de las capacitaciones a fin de propiciar el máximo aprovechamiento por parte de las personas que participen en dichas capacitaciones. Por tanto, este manual es una contribución significativa para el robustecimiento de una efectiva cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro Estado y en nuestro país.

El programa de capacitación sobre el que se construye el manual fue realizado en primera instancia por personal del INFOCDMX (adaptado a Jalisco por el CESIP) y se integra por tres módulos. En el primero se da un panorama amplio y general respecto al derecho a la información como una prerrogativa que el ITEI (y el Sistema Nacional de Transparencia) debe proteger, así como una introducción a los conceptos necesarios para familiarizarse a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el segundo módulo se habla de manera específica sobre el derecho a la información y sus antecedentes en el Estado de Jalisco y en

México, así como su relación con el proceso de democratización y alternancia que vivió nuestro país a finales del siglo pasado e inicios de este.

Finalmente, se hace un análisis detallado sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Al finalizar este último módulo, las personas participantes conocerán el contenido relacionado las disposiciones generales de la ley, las partes actoras en materia de transparencia y acceso a la información, las obligaciones en materia de transparencia y sus respectivas medidas de apremio y sanciones, los mecanismos para ejercer el derecho a la información, así como los medios de impugnación y una introducción a la información clasificada.

Ahora bien, es momento de iniciar con el contenido formativo del manual. Me despido, no sin antes agradecer a todos los esfuerzos y colaboraciones que han hecho posible la elaboración y publicación de este valioso material de capacitación.

Mtro. Manuel Rojas Munguía

Director del Centro de Estudios Superiores
de Información Pública y Protección de Datos
Personales

3. Objetivo del curso

Al finalizar el curso, las personas participantes identificarán y tomarán consciencia de los aspectos principales de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia local), a través de la exposición de elementos claves para su entendimiento, con la finalidad de atender las implicaciones que tienen en sus labores o actividades diarias.

Así, la intención del curso es que las personas participantes puedan identificar los principios, conceptos básicos, obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de que desarrollen empatía y sensibilidad en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas como herramientas de control ciudadano, cuya finalidad es mejorar el servicio público, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por ello, en el caso de las personas servidoras públicas, resulta indispensable observar el derecho de acceso a la información, desde dos perspectivas: como un deber institucional y como una prerrogativa propia. Perspectivas que, al ser asimiladas en conjunto, facilitarán el entendimiento del derecho de acceso a la información y su aplicación cotidiana en las actividades que desarrollan, para que participen en las prácticas de transparencia en el ámbito institucional, e incluso, impulsen su mejora.

4. Contenido del curso

Este curso se conforma por 3 módulos, cuyo orden facilita la identificación de conceptos, principios y la evolución del derecho de acceso a la información, así como las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia. Con el desarrollo de cada uno de los módulos, se busca conseguir los siguientes objetivos:

Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas. Facilitar la identificación de los conceptos y definiciones básicas aplicables al derecho de acceso a la información, con la finalidad de reconocer los aspectos relevantes de la Ley de Transparencia local.

Módulo 2. El derecho a la Información en el Estado de Jalisco. Tomar conciencia de la evolución histórica y normativa del derecho de acceso a la información en el Estado de Jalisco con la finalidad de comprender el proceso de consolidación democrática, a través de la participación ciudadana y el establecimiento de una cultura de la transparencia en las instituciones de nuestra entidad federativa.

Módulo 3. Aspectos relevantes de la Ley. Identificar algunos de los puntos de mayor importancia de la Ley de Transparencia local, que faciliten asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados de Jalisco.

4.1 Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas

En este módulo, la persona instructora abordará los conceptos y definiciones básicas aplicables a la materia de transparencia y acceso a la información pública, para generar consciencia de que en el servicio público éstos se materializan día a día, y que en su conjunto favorecen al desarrollo de la vida democrática del país.

El objetivo particular del módulo es identificar los conceptos y definiciones básicas aplicables al derecho de acceso a la información, con la finalidad de reconocer los aspectos relevantes de la Ley Transparencia local.

La exposición de los conceptos presenta un orden basado en la relación que tienen los unos con los otros, se inicia con la explicación del Derecho de Acceso a la Información como un derecho fundamental, con lo cual se busca dar la pauta a todos los demás conceptos que se estudiarán a lo largo del curso introductorio.

La comprensión de estos conceptos dará a las personas participantes los conocimientos básicos para entender la razón por la cual existen leyes en materia de transparencia y acceso a la información, las cuales contienen obligaciones para los sujetos obligados.

Derecho de Acceso a la Información

El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados.



Lecturas recomendadas

- Organización de Estados Americanos (OEA), El Acceso a la Información Pública, un derecho para ejercer otros derechos, 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 señala que «La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado».

De esta manera, se puede decir que el acceso a la información es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información que le ayude a elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información que se encuentra en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y

opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva.

También, el acceso a la información se trata de un derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que «toda persona tiene derecho a atraerse información, a informar y ser informada (artículo 19)». De acuerdo con este cuerpo normativo, suscrito por nuestro gobierno, toda persona tiene:

- Derecho a informarse: Acceder a archivos, registros y documentos públicos, así como a decidir por qué medios se lee, se escucha u observa.
- Derecho a informar: Expresarse e imprimir libremente, y constituir sociedades y empresas informativas.
- Derecho a ser informado: Recibir información universal, objetiva, completa y oportuna.

Información pública

La información en posesión, generada o administrada por los sujetos obligados, debido a sus atribuciones legales, es pública; lo antes dicho, es el pilar de la transparencia y el acceso a la información.

La información pública está regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6) como una parte fundamental del derecho de acceso a la información, por lo cual, establece como una obligación a los sujetos obligados la de documentar todos los actos que deriven del

ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

La información se pone a disposición de las personas de manera activa (obligaciones de transparencia o información fundamental), de manera proactiva (información publicada de manera adicional al mínimo que establecen las obligaciones de transparencia) y de manera reactiva (solicitudes de información).

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.” (Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Los sujetos obligados no sólo son los entes públicos o gubernamentales, sino también las instituciones, grupos y personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad.

En esa concepción, entran al escrutinio público cualquier persona física o moral, así como partidos políticos y sindicatos, sobre aspectos relacionados con el uso de recursos públicos o la realización de actos de autoridad, mismos que, antes de la reforma constitucional, sólo eran reportados de manera indirecta, a través de los entes gubernamentales.

La información pública es la base para garantizar el derecho de acceso a la información, lo cual resulta de trascendencia, porque el deber de dar difusión a la información ya no sólo se encuentra relacionado con el marco de actuación normado de cada instancia pública, sino que, además, abarca a aquellos registros que por distintos motivos obran en los archivos de los sujetos obligados, sea que éstos los hayan generado o no.

Dicho de otra manera, el deber de informar no se ciñe al ejercicio de facultades específicas, sino a la posesión de la información sin importar si ésta fue obtenida, generada adquirida, procesada, transformada, entre otras causas, pues se entiende que dicha posesión de la información debe estar debidamente justificada, y por ende, se encuentra sujeta al escrutinio público.

Ahora bien, aun y cuando la regla es que la información pública en todo momento debe estar disponible a las personas, la propia Constitución da lugar a las excepciones aplicables a este tipo de información: clasificación de la información en su carácter de reservada y clasificación en su carácter de confidencial.

En primer término, la información sólo podrá ser reservada por causas de interés público y seguridad nacional, de manera temporal, es decir, al ser su naturaleza pública, debe ser accesible a todas las personas, y la limitación a dicha publicidad deberá estar debidamente justificada ante un interés mayor al de su publicidad y ser excepcional.

Incluso, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios (Ley de Transparencia local), en su artículo primero, refiere que toda la información en posesión del Estado es un bien de dominio público cuya titularidad reside en la sociedad, es decir, se trata de un bien cuyo provecho se extiende a todas las personas en su conjunto y no a determinados individuos o intereses particulares.

En segundo término, se ubica la información susceptible de clasificarse como confidencial, que es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable e identificada, que no está sujeta a una temporalidad y sólo podrá ser accesible para sus titulares, o las personas autorizadas en atención a un tratamiento de particulares que tienen derecho a resguardarla en los términos que establece la propia Ley.

Datos abiertos

Los datos abiertos se refieren a los datos digitales de carácter público, accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.

Los datos abiertos tienen las siguientes características:¹

- Accesibles: los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
- Gratuitos. Se obtienen sin entregar contraprestación alguna.
- No discriminatorios. Están disponibles para cualquier persona sin restricciones
- De libre uso. Sólo se debe citar la fuente de origen para poder ser utilizados libremente.
- Legibles por máquinas. Están estructurados para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.
- Integrales. Contienen los temas que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
- Primarios. Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.

- Oportunos. Son actualizados periódicamente conforme se generan.
- Permanentes. Se conservan en el tiempo; las versiones históricas relevantes para uso público se mantienen disponibles a través de identificadores adecuados.
- En formatos abiertos. Los datos deben estar disponibles en formatos accesibles de manera técnica para las personas, sin que ello represente contraprestación alguna.

Los datos abiertos bajo las características antes señaladas son aquellos que permiten a cualquier persona o máquina accederlos, combinarlos, usarlos y distribuirlos para cualquier finalidad y bajo cualquier esquema comercial, ya que son considerados como un bien de uso público.

DATOS ABIERTOS

«Los datos abiertos se refieren a datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar» (Carta Internacional de datos abiertos).

Los sujetos obligados tienen el deber normativo de generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin.

¹ Cfr. Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Congreso del Estado de Jalisco.

Formatos abiertos

Los formatos abiertos se refieren a las características técnicas y de presentación de la información que permiten el acceso sin restricción, así como su exploración, explotación, análisis, reproducción y reutilización. La información pública que están obligados a generar los sujetos obligados en aras de garantizar el derecho de acceso a la información debe tener estas características.

En el marco del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se establecieron unos lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones, en los cuales se señala que los formatos abiertos corresponden a aquella información disponible con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

Formatos abiertos. Información disponible con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital.

Transparencia

La transparencia es una cualidad² que permite ver los objetos con nitidez a través del él. En el ámbito gubernamental es la cualidad que permite que la información se publicite sin obstáculos.

La transparencia es un valor público con el cual las personas pueden conocer la información de las organizaciones gubernamentales u otros sujetos que ejerzan recursos públicos (sujetos obligados); es una política que implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas y que la información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad.³

En ese sentido, la transparencia puede entenderse como la práctica permanente de colocar la información en la vitrina pública, para que cualquiera pueda revisarla, analizarla, y en su caso, utilizarla.

En un Estado democrático, el concepto de transparencia se refiere al flujo de información social, política y económica de manera puntual y confiable, accesible para todos los integrantes de la sociedad.

Por ello, la transparencia es un mecanismo de control ciudadano de los actos de autoridad, además de ser un insumo para la participación libre e informada en las decisiones colectivas.⁴ Se constituye como un pilar del gobierno

² Real Academia Española.

³ Gutiérrez, Jiménez, PAULINA, El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos humano

⁴ Op. cit. Paulina [...] Una herramienta [...]

democrático pues permite que la ciudadanía acceda a la información concerniente a la gestión pública, favoreciendo la participación de las personas y los ejercicios de rendición de cuentas. En otras palabras, la transparencia permite conocer que, y como ocurren las acciones del Estado, lo que permite a las y los ciudadanos su entrada al debate público y a la búsqueda de explicaciones de quienes ejercen la función pública.⁵

Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es un concepto que involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios, pero también implica el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio de poder.

Es ese sentido, la rendición de cuentas está considerada como el derecho a ser informado sobre las actividades del servicio público y sobre la justificación de dichas actividades; pero, además, como la potestad de todas las personas de exigir a los entes públicos el cumplimiento de sus obligaciones, en concreto, las relativas a la garantía del derecho de acceso a la información.

Se puede entender a la rendición de cuentas como el derecho de las personas para mantenerse informadas sobre los actos de gobierno; no obstante, cabe señalar que

Andreas Scheldler⁶ señala:

«En esa concepción, tenemos que la rendición de cuentas adopta tres aspectos fundamentales que no dependen uno del otro, pero que interactúan en distintos grados entre sí:

- a. El deber de difundir o transparentar la actuación del servicio público;
- b. El deber de justificar los actos de gobierno, y
- c. La sujeción a posibles sanciones, derivadas de los actos de gobierno que se lleven a cabo.

Aspectos que se traducen en la difusión de la información pública para facilitar el escrutinio de la sociedad respecto de las actividades del servicio público, de la toma de decisiones y del uso y destino de recursos públicos.»

«Desde esa perspectiva, la rendición de cuentas presupone responsabilidad personal. Esto significa que las autoridades, son responsables ante quienes se vean afectados por sus decisiones, por lo que están obligados a rendir cuentas.»

La rendición de cuentas abarca de manera genérica tres maneras distintas para corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y lo sujeta a la amenaza de sanciones» (Andreas Scheldler)

⁵ Laris Cutiño CHRISTIAN, Información Pública: ¿Qué es y para qué sirve? 2014. Disponible en http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/revista_caja_cristal/numeros/num1_CDC_diciembre2014.pdf

⁶ Andreas Scheldler, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cua-dermo de Transparencia 03, INAI, 2015

Gobierno abierto

El concepto de Gobierno Abierto implica la incorporación de la participación ciudadana en la toma de decisiones de los gobiernos y es una forma de disminuir y controlar los abusos del poder. El gobierno abierto responde a la imposibilidad de confiar ciegamente en la autogestión y la responsabilidad de quienes gestionan las instituciones gubernamentales, por tanto es preciso que existan controles externos que permitan generar contrapesos entre poderes así como la vigilancia permanente de la ciudadanía.⁷ Así, el gobierno abierto coincide con otros modelos de gestión (como los modelos de democracia participativa o gobernanza) que apuestan por la intervención de la ciudadanía en los asuntos de interés público.

En ese sentido, son los principios de Gobierno Abierto incorporados por la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) que incluyen a la tecnología e innovación y a la rendición de cuentas, mismos que quedan definidos la siguiente manera:

- a. **Transparencia:** la información sobre las actividades y decisiones del gobierno es abierta, comprensible, oportuna, de libre acceso al público y cumple con los estándares básicos de datos abiertos.
- b. **Participación ciudadana:** los gobiernos promueven la participación de los ciudadanos en el debate público, proveen insumos y hacen contribuciones

que conducen a una gobernanza más responsable, innovadora y eficaz.

- c. **Rendición de cuentas:** hay normas, reglamentos y mecanismos que invocan los actores del gobierno para justificar sus acciones, actúan sobre las críticas o los requisitos que se les hacen, y aceptan la responsabilidad por incumplimiento con respecto a las leyes o compromisos establecidos.
- d. **Tecnología e innovación:** los gobiernos entienden la importancia de ofrecer a los ciudadanos el libre acceso a la tecnología, el papel de las nuevas tecnologías para impulsar la innovación y la importancia de aumentar la capacidad de los ciudadanos de usar la tecnología.

En concordancia con lo anterior, en el Acuerdo por el cual se establece el modelo de gobierno abierto del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se señala que los pilares del Gobierno Abierto son la transparencia, la participación y la colaboración.

Por lo cual, la característica de apertura se refiere a un esquema de gobernanza que sigue, entre otros, los siguientes principios:

- Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales.
- Apoyar la participación ciudadana.

⁷ Oszak Oscar, "Gobierno Abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública Pérez Garrido", Colección de Documentos de trabajos sobre e-Gobierno. Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/coleccion5rg.pdf>

- Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos.
- Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

Datos personales

Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Todas las personas tienen el derecho humano a la protección de sus datos personales, para lo cual, el Estado debe adoptar los mecanismos necesarios para garantizar esa prerrogativa.⁸

Así, en materia de datos personales, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley local de Protección de Datos Personales), establecen los principios, las bases, los conceptos y los procedimientos que regirán la actuación de los sujetos obligados, para garantizar la protección de los datos personales.

De esta manera, en el deber de informar sobre las actividades públicas, se deben considerar distintos aspectos como son

la categorización de los datos personales (sensibles, identificativos, de menores de edad, financieros y electrónicos) que obren en los archivos de los sujetos obligados, y la necesidad de resguardarlos frente a posibles intromisiones arbitrarias no justificadas legalmente, o bien, la existencia de un interés público por el que la información deba ser sujeta al escrutinio público, como es el caso de algunos datos personales de las personas servidoras públicas.

⁸ Artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



4.1.1 Evaluación formativa

Concluido el primer tema, se invita a reflexionar a través de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la información pública y quienes la generan?

2. ¿Qué es la transparencia?

3. ¿Qué relación hay entre el acceso a la información pública y la rendición de cuentas?

4. ¿A qué se refiere el concepto de rendición de cuentas?

5. ¿El derecho de acceso a la información es un derecho ciudadano? (si/no y ¿por qué?

6. Menciona alguna característica del gobierno abierto.

7. Se refieren a los datos digitales de carácter público, accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado: Datos abiertos

8. ¿Qué entendemos por formatos abiertos?

4.2 Módulo 2. El derecho a la información en el Estado de Jalisco

En el presente módulo, la persona instructora abordará la evolución histórica y normativa del derecho de acceso a la información en el Estado de Jalisco, con la finalidad comprender a la transparencia como uno de los eslabones dentro del proceso de consolidación democrática, así como la importancia de la participación ciudadana y del establecimiento de una cultura de la transparencia en las instituciones de Jalisco.

El Objetivo particular de este módulo es tomar conciencia de la evolución histórica y normativa del derecho de acceso a la información en el Estado de Jalisco con la finalidad comprender el proceso de consolidación democrática, a través de la participación ciudadana y el establecimiento de una cultura de la Transparencia en las instituciones del Estado de Jalisco.

Avances y retos del derecho de acceso a la información

La creación de los organismos que garantizan el derecho de acceso a la información pública, la normatividad aplicable, las organizaciones públicas, los actores y el comportamiento y actitudes que se generan para garantizar el Derecho de la Información ha sido un proceso que se puede explicar a través del desarrollo de tres ideas básicas:

IDEA 1 La construcción de la base normativa que garantiza el derecho de acceso a la información pública.

IDEA 2 La transparencia y el acceso a la información como elementos clave para la consolidación democrática.

IDEA 3 Los cambios necesarios en la forma de gestionar y en la cultura de trabajo de las organizaciones públicas.

Primera idea: Construcción de la base normativa que garantiza el derecho de acceso a la información pública

Uno de los puntos relevantes en los cambios normativos fue la alternancia en el poder en el año 2000, la Administración Pública funcionaba en un esquema poco flexible y cerrado, donde la única información disponible para las personas eran los informes oficiales de resultados que se rendían ante instancias del propio Estado, como los poderes Legislativo o Judicial.

En ese contexto, la información de las distintas instancias e instituciones gubernamentales era inaccesible, si bien en los informes de gobierno o informes de resultados brindaban cierta información, no se daba cuenta de las decisiones tomadas ni se atendían las inquietudes ciudadanas, sino en su caso, sólo se atendían las observaciones o cuestionamientos presentados por otras instancias de gobierno por medios oficiales. La ciudadanía no tenía medios accesibles para solicitar información.

Sumado a lo anterior, a la presión de la sociedad civil y al impulso de diversos organismos internacionales, en el 2002 se promulgó la primer Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la que de manera formal se dio inicio al ejercicio del derecho de acceso a la información en México, y al proceso de modificación de las prácticas en la administración pública, en materia de transparencia y acceso a la información.

En el caso del Estado de Jalisco, el desarrollo normativo en materia de transparencia y acceso a la información se ha vinculado con el desarrollo nacional, destacando por ser la primera entidad federativa en crear una legislación especializada para garantizar el derecho de acceso a la información pública. Así, el devenir normativo respecto a esta materia, puede ser esquematizado de la siguiente manera:

AÑO	CPEUM	FEDERAL/ NACIONAL	LOCAL
1977	Artículo 6to «el derecho a la información será garantizada por el Estado».		
2002		Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
2002			Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
2005			Reforma constitucional local que incorpora el Derecho a la Información y la creación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).
2007	Reforma al artículo 6to «Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos».		
2011			Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MANUAL DE PARTICIPANTE

2013			Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Vigente)
2014	<p>Reforma al artículo 6to</p> <p>Con el fin modificar la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y fijar las bases para la creación de una Ley General de transparencia y acceso a la información pública.</p>		
2015		Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

Segunda idea: la transparencia y el acceso a la información como elementos clave para la consolidación democrática

La transparencia en México puede concebirse como un eslabón más en el proceso de consolidación democrática, al sumarse al establecimiento de la democracia política surgida a partir de la creación de un marco institucional y normativo sólido para que el proceso de elecciones fuera creíble, transparente y reconocido por todos.

A partir de lo anterior, la alternancia como esquema en el reparto del poder en los procesos electorales, se naturaliza a la vista de la ciudadanía, de manera tal que ésta ya no es reversible.

En ese sentido, se enfatiza que el reconocimiento de un régimen como democrático, implica necesariamente la concurrencia de:

- Existencia de partidos políticos que puedan competir por el poder.

- Elecciones que se organicen de manera periódica y que constituyan un esquema creíble para la transmisión del poder.

Elementos que en México concurren en el año 2000 con la alternancia en el poder, y de donde emerge un nuevo tipo de sociedad más demandante y participativa en los asuntos públicos.

De esta manera, para que una persona pueda participar en mejores condiciones (primero en el ejercicio del voto y después en la vigilancia de la gestión de las autoridades Electas) lo óptimo es que esté debida y suficientemente informada. Por lo cual, es necesario potenciar el nivel de información que las personas tienen para poder participar en los asuntos de carácter público.

Por ello, la transparencia y el acceso a la información pública están indisolublemente vinculados con el tema de la consolidación democrática y la deliberación política.

Tercera idea: Los cambios necesarios en las formas de gestionar y en la cultura de las organizaciones públicas

A partir de la institucionalización de las normas, es necesario modificar la lógica de funcionamiento de las instituciones públicas. Entre las primeras implicaciones de cambio en el ámbito de las organizaciones se asocian a los siguientes retos:

1. Modificar la lógica de funcionamiento por la cual las instituciones públicas sólo se vinculan con el público a través de los informes sobre resultados de la gestión, es decir, que las instituciones públicas se vinculen con el público, a través de información disponible de manera cotidiana y en respuesta a peticiones específicas.
2. Cambiar la forma de procesar las decisiones. Que los procesos decisorios se registren y documenten para que puedan ser accesibles a la consulta pública, la gestión documental es base en estos cambios.
3. Traducir estos aspectos en normas que produzcan rutinas. Cambiar pautas de comportamiento en las que se privilegie la documentación de los actos de gobierno y la apertura del quehacer institucional, es decir, que ambas pautas se constituyan como un quehacer institucional.

Con lo anterior, se estima que la transparencia y el acceso a la información, dejarían de concebirse como una actividad adicional y ajena a los quehaceres sustantivos de los

sujetos obligados, y se asumiría con el nivel de responsabilidad que representa la tutela o garantía de los derechos humanos, dentro de los cuales se ha gestado el de estar informado de las decisiones de gobierno.

Gestión documental y archivos

Para llevar a cabo los cambios que se establecen en la tercera idea, subsiste la necesidad de que los procesos decisorios se documenten y estén accesibles para la consulta pública. Para ello, la gestión documental y la administración archivística es punto central en las labores dentro de las instituciones públicas.

Al respecto, a partir de la publicación de la Ley General de Transparencia, en su artículo 18 se estableció el deber para los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Dicha precisión adquiere importancia, pues da pauta a la concepción del acceso a la información como la prerrogativa de las personas a obtener documentos públicos, considerados éstos como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, las personas servidoras públicas e integrantes de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y que pueden obrar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Lo anterior, hace evidente que el acceso a la información tiene como fuente los archivos, donde se encuentran los documentos que contienen información susceptible de ser solicitados o ser públicos de manera oficiosa, en tanto que son la base de la transparencia y materia prima del acceso a la información.

En el caso del Estado de Jalisco, el Poder Legislativo retomó dentro de la Ley de Transparencia local dicho deber, al señalar en la fracción XVI del artículo 25 que los sujetos obligados tienen la obligación de “documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo”.

En congruencia con la idea de información pública, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que deban documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Incluso, se puntualiza como causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, la no documentación con dolo o negligencia del ejercicio de facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

La gestión documental y archivos se forjan como uno de los cimientos inamovibles para garantizar el derecho de acceso de las personas, en tanto que la obligación de la generación de documentos de cualquier tipo o características permite avanzar en el proceso de consolidación de un gobierno transparente, al dejar rastros sobre el ejercicio de facultades o funciones, y con esto, facilitar el escrutinio público.



4.2.1 Evaluación formativa

Concluido el segundo tema, se invita a reflexionar sobre la importancia de la evolución del derecho de acceso a la información, y retomar las ideas importantes de sus avances y retos.

1. ¿Cuál es la importancia de la construcción de la base normativa que garantiza el derecho de acceso a la información pública?

2. ¿De qué manera la transparencia y el acceso a la información pueden ayudar a la consolidación democrática?

3. Teniendo en cuenta la importancia de la transparencia en el día a día de todas las personas, qué cambios considera que es necesario adoptar en la gestión y cultura de la administración pública.

4. ¿En qué radica la importancia de documentar los procesos decisorios?

4.3 Módulo 3. Aspectos relevantes de la ley

En este módulo, la persona instructora llevará a los participantes a la identificación de los aspectos relevantes Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios, como son su objeto, principios, actores, obligaciones y procedimientos, con la finalidad de que puedan asimilar sus implicaciones en las labores diarias dentro de los sujetos obligados de la Entidad Federativa.

El objetivo particular de este módulo es identificar algunos de los puntos de mayor importancia de la Ley de Transparencia local, que faciliten asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados del Estado de Jalisco.

Disposiciones generales

Objeto. En su artículo 1º, la Ley de Transparencia local establece que es una disposición normativa de orden e interés público, entendiéndose entonces, que debe ser observada por todos los actores en la materia —sujetos obligados públicos y particulares— en el ejercicio de sus funciones.

De esta manera, con la publicación de dicha Ley se establecen, entre otros, los siguientes objetivos:

- Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente ley;

- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas.

Principios del acceso a la información

El ejercicio de la función pública, en todo momento debe observar las reglas mínimas que la norma dispone. Estas reglas de actuación son traducidas en principios generales que legitiman los actos de autoridad frente al deber de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información del que gozan todas las personas. En ese tenor, se destacan dentro de los principios fundamentales:



Art. 5 LTAIPEJ

- Certeza: principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita.

- Imparcialidad: cualidad que debe tener el Instituto respecto de sus actuaciones para que éstas sean ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.
- Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial
- Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información.
- Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados
- Profesionalismo: los servidores públicos que laboren en el Instituto deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada
- Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito.
- Suplencia de la deficiencia: Para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos se precisan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

Actores en materia de transparencia y acceso a la información

Para garantizar el derecho de acceso a la información, normativamente se ha establecido la participación de diversos actores en distintos ámbitos, como sujetos obligados o autoridades, pero con el mismo nivel de responsabilidad frente a las personas a quienes se les debe tutelar esa prerrogativa.

En ese sentido, en la Ley de Transparencia local es posible identificar a cuatro figuras principales:

- Sujetos obligados.
- Comités de Transparencia.
- Unidades de Transparencia.
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).



Art. 24
LTAIPEJ
Art. 9
LGTAIP

Sujetos obligados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política Federal, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

De acuerdo con lo anterior, como sujetos obligados no sólo se consideran a los entes públicos o entes gubernamentales, sino que también se contemplan las instituciones, grupos y personas físicas o morales que reciban recursos públicos o realicen actos de autoridad.

En esa concepción, entran al escrutinio público cualquier persona física o moral, así como partidos políticos y sindicatos, sobre aspectos relacionados con el uso de recursos públicos o la realización de actos de autoridad,

cuyas actividades antes eran reportadas de manera indirecta, a través de los entes gubernamentales.

Así, por tanto, la ley de transparencia local ofrece el siguiente catálogo de sujetos obligados en su artículo 24:

«1. Son sujetos obligados de la ley:

I. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco;

II. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

III. El Poder Judicial del Estado de Jalisco;

IV. La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

V. Los organismos públicos descentralizados estatales y municipales;

VI. Las empresas de participación estatal y municipal;

VII. Los fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados;

VIII. Las universidades públicas con autonomía;

IX. Los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo;

X. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;

XI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

XII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIII. El Instituto;

XIV. El Consejo Estatal Económico y Social del Estado de Jalisco para el Desarrollo y la Competitividad;

XV. Los ayuntamientos;

XVI. Los sindicatos, en los términos de la Ley General;

XVII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, acreditados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

XVIII. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, con registro en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;

XIX. Los candidatos independientes;

XX. El Colegio de Notarios del Estado de Jalisco;

XXI. Los demás órganos y entes públicos que generen, posean o administren información pública; y

XXII. Las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos. Para efectos de esta Ley tendrán calidad de autoridad las personas físicas o jurídicas que

realicen actos equivalentes a los de la autoridad que afecten derechos de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una ley o reglamento.»



Art. 25
LTAIPEJ

Los sujetos obligados son los responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes local y general de transparencia, entre otras:

- Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa
- Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y dar respuesta a las que sí sean de su competencia
- Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda

- Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles
- Difundir proactivamente información de interés público
- Elaborar, publicar y enviar al Instituto, de forma electrónica, un informe mensual de las solicitudes de información, de dicho periodo, recibidas, atendidas y resueltas, así como el sentido de la respuesta, el cual deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que se informa;



Art. 24-26 LTAIPEJ

Derivado de lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados son los primeros responsables de garantizar a las personas el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, pues en ellos recae la obligación de adoptar las medidas necesarias para documentar sus actuaciones y facilitar a las personas la información que posean.

Obligaciones de transparencia (Información Fundamental)

La Ley de Transparencia local prevé el deber para los sujetos obligados, de hacer público y mantener actualizado un mínimo de información, de manera general, así como par a casos específicos de acuerdo a la naturaleza jurídica del ente.

En ese sentido, dicha obligación de transparentar se puede entender como la información pública de oficio que los sujetos obligados deben poner a disposición en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello (Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia-SIPOT - PNT), la cual debe reunir las características de ser veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Dicha información debe actualizarse por lo menos una vez al mes, indicándose el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Es importante mencionar, que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

Obligaciones de transparencia comunes

Se trata de la información pública de oficio que todos y cada uno de los sujetos obligados deben hacer pública, con las excepciones que marca el catálogo de aplicabilidad, en el que se define de manera concreta, y atendiendo a las actividades propias de estos entes, qué información están obligados a poseer, y por ende deben difundir.

Dentro de las obligaciones de transparencia comunes se ubican, entre otras:

- El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado

- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia
- El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado.
- La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado
- Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones
- Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años.
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco
- Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
- Universidades Públicas con Autonomía
- Ayuntamientos
- Partidos políticos

Obligaciones de transparencia específicas

Corresponde a aquella información que sólo algunos de los sujetos obligados deben hacer pública, de acuerdo con su naturaleza jurídica, como son:

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo.
- Auditoría Superior del Estado de Jalisco
- Colegio de Notarios del Estado de Jalisco
- Poder Judicial
- Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco



**Art. 131-132
LTAIPEJ**

Unidad de Transparencia

La Ley de Transparencia local dispone que al interior de cada sujeto obligado se debe constituir la Unidad de Transparencia como el área encargada de fungir como un vínculo entre las personas solicitantes y todas y cada una de las áreas que conforman al sujeto obligado.

En esa consideración, se tiene que las Unidades de Transparencia son las unidades administrativas receptoras de las solicitudes de información, cuya función principal recae en la tramitación y atención de peticiones de información que formulan las personas solicitantes.

No obstante, lo anterior, su actividad no sólo se centra en dicha atención, sino que, además, es la encargada de:

- Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes.
- Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones.
- Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia (información fundamental).
- Dar aviso al superior jerárquico en caso de que algún área se niegue a colaborar.



Art. 27-30
LTAIPEJ

Comité de Transparencia

La Ley de Transparencia local establece el deber de los sujetos de constituir su Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna.

Al respecto, el artículo 27 de la Ley de Transparencia local señala que el Comité de Transparencia es un Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la clasificación de la información pública. Dicho órgano cuenta con facultades de resolución y administrativas en materia de transparencia y acceso a la información, al ser el encargado, entre otras temáticas, de:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información
- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones..
- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado.
- Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados.



Art. 33-38
LTAIPEJ

**Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales del
Estado de Jalisco (ITEI)**

Es el órgano garante de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El ITEI es el organismo autónomo del Estado de Jalisco, especializado, independiente, imparcial y colegiado. Facultado para dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Está conformado por 2 comisionados o comisionadas ciudadanas, y 1 comisionado o comisionada presidente.

El Instituto ha sido dotado de atribuciones en relación con el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos que la Ley establece, de las que se destacan:

- Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica
- Promover la cultura de la transparencia
- Asesorar a la población sobre la forma de consultar y solicitar información pública

- Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados
- Evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente
- Imponer las medidas de apremio y las sanciones correspondientes
- Vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento
- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Así, el ITEI funge en nuestra Entidad Federativa como la máxima autoridad para la tutela efectiva de los derechos humanos relativos al acceso a la información y la protección de los datos personales de los individuos, cuya potestad recae sobre los sujetos obligados.

**Verificación de las obligaciones de
transparencia**

La verificación es la facultad del ITEI para revisar y constatar el debido cumplimiento de las disposiciones en relación con la publicación de información de oficio (obligaciones de transparencia), según corresponda a cada sujeto obligado.

La verificación se lleva a cabo a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera aleatoria y periódica.

Esta facultad puede iniciarse de oficio o a petición de los particulares, cuyas denuncias podrán realizarse en cualquier momento, y se desahoga de la siguiente manera:

Procedimiento de acceso a la información pública

Solicitud de información

Las solicitudes de información son el medio de comunicación a través del cual las personas interesadas presentan o hacen efectivo un requerimiento de información pública, sea:

- I. Por comparecencia personal ante la Unidad, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicha Unidad.
- II. Vía telefónica, fax, correo, correo electrónico, telegrama, mensajería o por escrito.
- III. En forma electrónica, cuando el sujeto obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo.

En ese sentido, la Ley de Transparencia local dispone en su artículo 78, fracción I, que “Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna”.



Art. 82 LTAIPEJ

En este ejercicio, la Unidad de Transparencia es responsable de auxiliar a los particulares para elaborar las solicitudes.

La respuesta a la solicitud debe ser notificada al interesado en un máximo de 8 días hábiles.

Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención.

En procedimiento general de acceso a la información se compone de la siguiente manera:

- Presentación de la solicitud de información.
- Integración del expediente y respuesta sobre la procedencia de la solicitud de información.
- Acceso a la información pública solicitada.

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Se declara inexistencia cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados, ya sea por una omisión o pérdida de la documentación en los registros de la institución.

CLASIFICACIÓN

Es el proceso o conjunto de acciones que realizan los sujetos obligados para establecer que determinada información se encuentra en alguno de los supuestos de reserva establecidos en la legislación o que contienen información que se considera de carácter confidencial.

Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, INAI, 2019.

- En caso de inexistencia, incompetencia o clasificación, analiza la propuesta de respuesta el Comité de Transparencia.
- La Unidad de Transparencia notifica la respuesta y/o entrega la información a través del medio y en la modalidad señalada.

Las respuestas que pueden entregarse a los particulares son:

- Entrega de información.
- Entrega de respuesta en donde se explica que la información tiene el estatus de reservada.
- Entrega de respuesta en donde se explica que la información tiene el estatus de clasificada.
- Declara la inexistencia de la información.

- Declara que la información solicitada no es de su competencia.
- No entrega información solicitada completa.
- Entrega información distinta a la solicitada.
- Entrega información fuera de los plazos previstos por la Ley.



Art. 82-86bis, 95 LTAIPEJ

En los casos de la incompetencia que no sea notoria, la inexistencia y/o la clasificación de la información, es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución confirmando la respuesta, la cual deberá ser entregada a la persona solicitante donde se exponga que fue realizada una búsqueda exhaustiva por localizar la información realizada.

Una vez notificada la respuesta o cumplido el plazo para darla, la persona solicitante tendrá 15 días para presentar un recurso de revisión ante el ITEI, los cuales se cuentan a partir de:

1. La notificación de la respuesta impugnada
2. El acceso o la entrega de la información
3. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado

No se omite mencionar, que la Ley de Transparencia local prevé la posibilidad de prevenir a las personas solicitantes en los siguientes casos excepcionales:

- Falta de claridad y requisitos: La solicitud no es clara en cuanto a la información o no cumple con todos los requisitos señalados en la Ley. (artículo 82)

PREVENCIÓN

Es una figura mediante la cual el sujeto obligado puede requerir al solicitante la entrega de elementos adicionales o la corrección de datos que permitan localizar la información solicitada.

Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, INAI, 2019.

2 días para prevenir / 2 días para el desahogo

La prevención interrumpe el plazo para dar respuesta, y ante la falta de su desahogo, se tiene la solicitud de información como no presentada.



Art. 89
LTAIPEJ

Cuotas de acceso

De acuerdo con el Principio de Gratuidad establecido en el artículo 5 de la Ley de Transparencia local, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito; sin embargo, la norma faculta a los sujetos

obligados para realizar los siguientes cobros:

- Si la reproducción de la información excede de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, atendiendo a:
- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- El costo de envío.
- La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Ahora bien, en relación con el cobro por concepto de los materiales de producción, certificación, o envío de la información, deben considerarse los siguientes plazos:

- Plazo para pago: Hasta 30 días.
- Plazo para poner a disposición una vez realizado el pago: 5 días.
- Plazo de disponibilidad en el sujeto obligado, una vez realizado el pago: 60 días.

El acceso a la información pública es una prerrogativa gratuita, sin embargo, las leyes de transparencia marcan ciertas excepciones. En el caso de la entrega de copias simples, sólo las primeras 20 son gratuitas, a partir de la foja 21 se cobrará lo dispuesto a las leyes de ingresos correspondientes.



Art. 17-23 LTAIPEJ

Clasificación y desclasificación de la información

La Ley de Transparencia local reconoce que toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, se considera un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona. Sin embargo, también prevé algunas excepciones tendientes a proteger el interés público y la vida privada de las personas, cuando se está ante una de estas excepciones se considera que la información se clasifica, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial, tal como resulte aplicable al caso.

En ese sentido, se identifican 2 grandes grupos de información clasificada:

- Información reservada
- Información confidencial



Art. 17 y 19 LTAIPEJ

RESERVADA

- Naturaleza pública
- Está sujeta a temporalidad

CONFIDENCIAL

- Naturaleza privada
- No está sujeta a temporalidad

Información reservada

La información clasificada como reservada es aquella que su divulgación puede afectar el interés público, la seguridad nacional o cualquier otro de los supuestos que marcan las leyes especializadas. La información clasificada como reservada no deja de ser información pública, sólo se retira de manera temporal de escrutinio público, para no causar daños irreparables, pero una vez cumplido el plazo de reserva, o cuando se extingan las causas que dieron lugar a esta clasificación o por la resolución de una autoridad competente, esa información vuelve a ponerse a disposición pública.

Como características principales, la reserva de la información encuentra los siguientes aspectos:

- Es información pública, cuya restricción es excepcional.
- No es posible emitir acuerdos generales de clasificación.
- Su protección está sujeta a un plazo determinado.
- Se debe acreditar el daño de la difusión de la información, mediante la realización de la Prueba de daño.

La información no podrá permanecer con el carácter de reservada por un periodo superior a cinco años.



Art. 18 LTAIPEJ

PRUEBA DE DAÑO

Es una argumentación mediante la cual se busca legitimar la reserva de información, ya que encuadra en alguno de los supuestos de la Ley.

Con la prueba de daño se busca establecer parámetros objetivos para valorar la publicidad de cierta información, en términos del beneficio que representa para el interés público su publicidad contra el costo que representaría afectar otros intereses de igual valor.

Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, INAI, 2019.

Dentro de los supuestos de información reservada, en el artículo 18 de la Ley de Transparencia local se ubica a la siguiente:

- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas.
- Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios
- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva
- La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales

o de otros estados, o por organismos internacionales.

- Por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.
- II. Expire el plazo de clasificación.
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.



Art. 20-23 LTAIPEJ

Información confidencial

La clasificación en su modalidad de confidencial es aquella que se configura cuando en los documentos se identifica alguno de los siguientes supuestos:

- Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

- Secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, así como la información protegida por los derechos de autor o propiedad intelectual, e

- Información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello.

Debe mencionarse que la información confidencial muestra las siguientes características:

- Es información de naturaleza privada: Su origen no es público.
- La clasificación no es oponible a su titular.
- No está sujeta a temporalidad: La información no se hace pública con el paso del tiempo.
- Su difusión requiere del consentimiento del titular: En caso de que sea requerida por terceros.
- Se puede hacer pública, si involucra el uso de recursos públicos o actos de autoridad.

Si bien esta información no es pública de origen, derivado del beneficio al interés que pueda causar su publicidad, puede ser difundida. Esta determinación la hace el organismo garante correspondiente, a la luz de una argumentación que se ve plasmada en una prueba de interés público.



**Art. 91-94
LTAIPEJ**

**Medios de defensa en materia de
transparencia gubernamental**

Recurso de revisión (ITEI)

El recurso de revisión es el medio de defensa con el que cuentan las personas solicitantes que estén inconformes con las respuestas que les otorgan los sujetos obligados a sus solicitudes de información, o bien, en contra de la falta de dichas respuestas.

El recurso de revisión debe ser presentado dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la notificación de la respuesta, o de la fecha en que debió emitir la respuesta correspondiente el sujeto obligado, y éste no lo hizo.

El medio de impugnación procede en contra de:

- La clasificación de la información.
- La declaración de inexistencia de información.
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- La entrega de información incompleta.
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- La falta de trámite a una solicitud.
- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
- La orientación a un trámite específico o.



**Art. 93
LTAIPEJ**

La respuesta que den los sujetos obligados en cumplimiento a la resolución de un recurso de revisión sobre incompetencia, falta de respuesta, formato incomprensible, costos o tiempos de entrega, falta de trámite o negativa a permitir la consulta directa, es susceptible de ser impugnada por los particulares a través del recurso de revisión.



**Art. 94-103
LTAIPEJ**

Ahora bien, el procedimiento del recurso de revisión se desahoga de la siguiente manera:

- 2 días: Acuerdo de admisión, prevención o desechamiento
- 3 días: Admitido y notificado el recurso, las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y podrán ofrecer pruebas (excepto confesional).
- Tras el desahogo de las pruebas se procede al cierre de instrucción.
- 10 días tras el cierre de instrucción: El ITEI presentará un proyecto de resolución.

Sentido de las resoluciones

CONFIRMA	El ITEI confirma la respuesta del sujeto obligado
DESECHA	Por ser extemporáneo, cuando no se acredita debidamente la identidad, o por no haber atendido la prevención.
SOBRESEE	Terminación anticipada del procedimiento, sin que necesariamente se analice el fondo el asunto. Ocurre cuando el recurrente se desista expresamente, se concluya un proceso de conciliación de manera favorable, se actualice alguna de las causales de improcedencia o quede sin materia el recurso.
MODIFICA O REVOCA	La respuesta es parcial o totalmente inadecuada.

Cumplimiento de las resoluciones

En aquellos casos en los que el ITEI haya resuelto el recurso de revisión modificando o revocando la respuesta, así como ordenando la entrega de la información, los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia darán cumplimiento a dicha determinación. Para tales efectos:

- a. El sujeto obligado deberá informar al ITEI sobre el cumplimiento de la resolución.

Si el ITEI considera que el sujeto obligado satisfizo la instrucción, emitirá un Acuerdo de cumplimiento. En caso contrario:

- a. Emitirá una amonestación pública
- b. Impondrá una multa

- c. Determinará las medidas de apremio o sanciones.

Las resoluciones del ITEI son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Facultad de atracción

El Instituto Nacional de Transparencia cuenta con una facultad de atracción, la cual le permite conocer y resolver los recursos de los organismos garantes locales, en este caso del ITEI que por su interés o trascendencia así lo ameriten. Esta facultad puede ejercerse de oficio o a petición de los organismos garantes.

Recurso de inconformidad y Amparo

Como se ha establecido, las resoluciones del ITEI son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. Sin embargo, las personas solicitantes sí pueden promover medios de defensa en contra de dichas resoluciones.

El primero de ellos es el recurso de inconformidad, el cual es sustanciado por el Instituto Nacional de Transparencia de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia, y procede en contra de las resoluciones del ITEI en las que se:

- Confirme o modifique la clasificación de la información.
- Confirman la inexistencia o negativa de información.

En ese sentido, la resolución del Instituto Nacional de Transparencia será definitiva e inatacable para el ITEI y el sujeto obligado.

Cabe apuntar que, sin que sea necesario agotar el recurso de inconformidad, las personas solicitantes pueden promover ante el Poder Judicial de la Federación un Juicio de Amparo en contra de la resolución del recurso de revisión del ITEI, así como en contra de la resolución que en su caso recayera al recurso de inconformidad.

Medidas de apremio y sanciones

El Instituto podrá imponer al encargado de cumplir con la resolución, las siguientes medidas de apremio y sanciones para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

Para la ejecución de los recursos de revisión se podrán imponer las siguientes sanciones ante la negativa de cumplimiento.

- Amonestación pública con copia al expediente laboral, o
- Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización ante la Autoridad Fiscal Estatal.

Las multas se pagan con recursos propios, nunca con recursos públicos.

- Arresto administrativo de hasta 36 horas, acompañado de la denuncia correspondiente.

En el caso de las infracciones contenidas en el catálogo de infracciones de los artículos 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Transparencia Local se podrán imponer multas de cien a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización según la infracción cometida.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones, y el ITEI podrá dar vistas al Órgano Interno de Control (OIC).

De manera independiente a las sanciones del que determine el ITEI, en caso de aplicar, este deberá interponer las denuncias correspondientes a fin de fincar responsabilidades administrativas, penales y políticas.



Art. 118-129 LTAIPEJ

Algunas causas de sanción

- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos establecidos.
- Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley.
- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia (información fundamental) en los plazos previstos.
- Siendo superiores jerárquicos de los titulares de los sujetos obligados, se les notifique del incumplimiento de las resoluciones del Instituto, y no obliguen a sus subordinados al cumplimiento de la misma en un plazo de diez días hábiles.



4.3.1 Evaluación formativa

Concluido el tercer tema, con la finalidad de reforzar los elementos básicos en materia de transparencia y acceso a la información, se invita a la reflexión de las siguientes preguntas:

1. ¿A qué se refiere el principio de máxima publicidad?

2. ¿Quiénes son actores en materia de transparencia y acceso a la información?

3. Menciona alguna de las facultades del ITEI.

4. Señala alguna de las funciones del Comité de Transparencia.

5. ¿Quién funge como vínculo entre las personas solicitantes y el sujeto obligado, además de encargarse de gestionar la atención a las solicitudes de información?

6. ¿Qué son las obligaciones de transparencia (información fundamental)?

7. En caso de incumplimiento sobre obligaciones de transparencia ¿qué procedimiento debe iniciarse y ante qué instancia puede promoverse?

8. ¿Cómo puede presentarse una solicitud de información?

9. ¿La información en posesión de los sujetos obligados tiene alguno costo?

10. Indique cuáles son los 2 grandes grupos en los que se puede clasificar la información.

11. Información que refiere aspectos de una persona identificada o identificable.

12. ¿Cuál es el plazo de clasificación de la información confidencial?

13. ¿Cuál es el plazo de clasificación de la información reservada?

14. ¿En qué momentos la información reservada regresa a su naturaleza pública?

15. Medio de impugnación que sirve para atacar la respuesta a una solicitud de información.

16. ¿Qué instancia resuelve el recurso de revisión y qué sentidos puede adoptar?

17. Medio de defensa de los sujetos obligados, frente a una resolución de recurso de revisión.

18. Si la persona solicitante se encuentra inconforme con la resolución del ITEI , ¿qué medios de defensa puede utilizar?

5. Bibliografía

Andreas Scheldler, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuaderno de Transparencia 03, INAI, 2015. <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2003%20B.pdf>

Artículos 6 y 16 de la Constitución Federal. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

Guerrero, Eduardo, Transparencia, Autores e Ideas, IFAI. 2005. http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2013/01/transparencia_merino.pdf

Gutiérrez, Jiménez, Paulina, El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos humano. 2008. <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.Pdf>

Laris Cutiño CHRISTIAN, Información Pública: ¿Qué es y para qué sirve? 2014. Disponible en http://www.itei.org.mx/v3/micrositios/revista_caja_cristal/numeros/num1_CDC_diciembre2014.pdf

Oszak Oscar, "Gobierno Abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública Pérez Garrido", Colección de Documentos de trabajos sobre e-Gobierno. Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/coleccion5rg.pdf>

Real Academia Española

Normatividad Local

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Normatividad Nacional

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Ley General de Archivos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

Acuerdo que tiene por objeto emitir las disposiciones generales en las materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal y su anexo único. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428447&fecha=03/03/2016

Lineamientos INAI en materia de Transparencia. <http://snt.org.mx/index.php/home/marco-norm>

MANUAL DE PARTICIPANTE

Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/254816/BASES_INTERPRETACION_LEY_GENERAL.pdf

Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472060&fecha=16/02/2017

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. http://www.infodf.org.mx/documentospdf/normatividad_snt/Programa_Nacional_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion.pdf

Normatividad internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

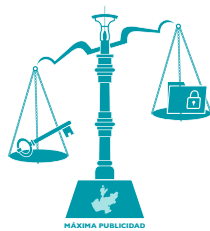
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Ley modelo interamericana sobre el acceso a la información. Organización de Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-2840-10_Corr1_esp.pdf



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



CESIP

Centro de Estudios Superiores de
la Información Pública y
Protección de Datos Personales

MANUAL DE PARTICIPANTE:
**CURSO: INTRODUCCIÓN A LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS EN EL ESTADO DE JALISCO**